

cientos cincuenta pesos el de los porteros amanuenses. Con el artículo 70 se asignó la dotación de mil quinientos pesos a los ministros jueces y fiscal de la Corte superior de Quito y la de mil pesos al secretario, y aunque el Sr. Aguilera pidió que se asignase la dotación correspondiente al sirviente de esa corte, por ser empleado creado por ley y hallarse sin dotación, después de un ligero debate la H. Cámara acogió las diversas indicaciones que se hicieron sobre la cantidad que debía asignarse, votándose sucesivamente en el orden en que fueron hechas. Los artículos 71 y 72 fueron aprobados sin otra alteración que la indicada respecto del número de los ministros jueces, y por ser más de las tres de la tarde, se cerró la sesión.

El Presidente.  
Francisco de Abola

El Secretario.  
M. R. Espinosa

### Sesión del 12 de setiembre.

Concurrieron los Sr. Sr. Presidente, Vicepresidente Aguilar, Aguilera, Batallas, Cepeda, Chiriboga, Davila, Echerri, Echeverria, Espinosa, Freire, González Picante, Huerta, Jaramillo, Maldonado, Molineros, Piedra, Salvador, Suarez, Alguillas, Varquez, Viteri y Chambrano. — Aprobada el acta de la sesión anterior, se devolvió del Senado el proyecto de decreto relativo a la nueva demarcación de los cantones Pacapuerto y Montecristi, modificado en la parte motiva, y habiéndose conformado con la modificación esta H. Cámara, pasó el proyecto a la comisión redactora. — Se devolvió igualmente del Senado la última resolución acordada respecto de las cuentas del Ministerio de Hacienda y del Poder Ejecutivo, con un informe aprobado por esta H. Cámara, redactado en estos términos. — Excmo. Señor. — Como la H.

Cámara de Diputados se comience en examinar las cuentas del Ministerio de Hacienda que han sido remitidas por el Tribunal de Cuentas, el Senado se conforma con esta resolución, a virtud de los razones que ha emitido en su informe anterior aprobado, en la atribución 5.ª del art. 35 de la Constitución. — Quito, Setiembre 9 de 1844. — Ponce — Bustamante. — Durazo. — España. — Equigüero. — Leído el anterior informe, los H. H. Maldonado y Ceberti observaron que el Senado había padecido una equivocación al decir que la H. Cámara de Diputados había convenido en que se examinasen las cuentas del Ministerio de Hacienda, de conformidad con el primer informe aprobado por el Senado sobre este particular; pues que en la resolución de vuelta se expresaba claramente la insistencia de esta H. Cámara en su primer dictamen relativo a las cuentas del Ministerio; y el H. Vázquez propuso que se nombrase una comisión para que hiciese notar la equivocación al Senado y sostuviese, en caso necesario, dicha insistencia. El H. Presidente nombró, al efecto, en comisión a los H. H. Guerrero y Davila. — Luego se presentaron las siguientes solicitudes: Una de varios vecinos de Cuenca, reducida a pedir permiso para construir portales en uno de los costados de la plaza de San Francisco de esa ciudad; otra de varios moradores del antiguo cantón de Cañar, en la cual se pedía la continuación del trabajo del camino en la cordillera del Oeste; otra del Ferrocarril Coronel José Guerrero Borja, reducida a pedir que se le abomasen la antigüedad de sus servicios militares, sin que le perjudicase la licencia absoluta de que había gozado desde el año 1848 hasta el 1850; y otra de varios vecinos de las parroquias que componían el antiguo cantón de Cañar, destinada a pedir el restablecimiento de aquel cantón. Las dos primeras solicitudes pasaron a la comisión de mejoras internas y la tercera a la de guerra; con respecto a la cuarta, se recomendó a los H. H. Piedra y Jaramilla que la presentasen al Poder Ejecutivo con el proyecto de decreto relativo al mismo asunto. — Los H. H. González Rivarante, Espinosa, Vicepresidente, Alguillas, Jaramilla y Vázquez presentaron un proyecto de arancel de derechos judiciales, el cual, después que fue leído en su totalidad, pasó a segunda discusión. — Luego continuó la tercera discusión del proyecto de ley de sueldos, desde el art. 73 en el cual, así como en el 74, se suprimió la palabra que fijaba el número de los ministros jueces de las cortes superiores de Loja y Chimborazo. En el art. 76 se subió a mil doscientos pesos el sueldo del Jefe letrado de la provincia de Pípincha; y en el 82

se rebajó a la misma suma la dotación de mil quinientos pesos asignada en el proyecto al Jefe letrado de la provincia de los Ríos. Con estas modificaciones y las apuntadas en las actas de las dos sesiones precedentes quedó aprobado todo el proyecto. Entonces el Sr. Alquilas hizo presente que, hallándose establecido por ley el destino de sirviente de la Corte superior de Quito, era menester señalarle sueldo; y recordando que en la sesión anterior se habían negado las diversas indicaciones que a este respecto se hicieron, hizo con apoyo del Sr. González Pezuaute la siguiente proposición relativa a todas las cortes superiores de la República: "Que se señale el sueldo de noventa y seis pesos anuales a los sirvientes de las cortes superiores." La proposición fue aprobada. En seguida el mismo Sr. diputado, apoyado por el Sr. Echandi, hizo esta otra: "Que se revoque la aprobación del inciso 4.º del art. 7.º y se reconsidere su contenido." Sometida a debate, esta proposición, como su objeto fuese aumentar el sueldo asignado al oficial mayor de la Corte superior de Quito, la combatió el Sr. Vazquez fundado en que no había razón que justificase tal aumento, pues q.º el trabajo del oficial mayor de quien se trataba no era igual al del oficial de la Corte Suprema; y en que habiéndose asignado al segundo la dotación de trescientos sesenta pesos, el primero estaba bien remunerado con los trescientos pesos que se le señalaban en el proyecto. El Sr. Alquilas sostuvo lo contrario; esto es, q.º el trabajo del oficial mayor en la Corte superior era mas complicado que en la Suprema, por lo cual la dotación debía, por lo menos, ser igual en ambas cortes. Cerrado el debate, fue negada la proposición. El Sr. Maldonado notó entonces que la ley de sueldos debía ponerse en observancia desde el primero de enero de mil ochocientos setenta y dos, porque en esa fecha principiaba el año económico para el arreglo de la contabilidad fiscal, y desde la misma rejiría el presupuesto que aprobase la Legislatura para el bienio siguiente; y con apoyo de los Srs. Vazquez y Suarez, hizo esta proposición que fue aprobada: "Que se agregue un artículo final en estos términos: "La presente ley comenza a rejir desde el primero de enero de mil ochocientos setenta y dos." Luego se leyó para tercera discusión el proyecto de decreto destinado a crear fondos para el Colegio "Bolívar"; y abierto el debate respecto del art. 4.º, el Sr. Chiriboga dijo: que de todos los fondos

señalados, el único aceptable era el de la subvención anual de dos mil pesos del Tesoro público, pues que los demás eran ilusorios unos, y sumamente gravosos otros; y tomando en especial consideración el impuesto del cinco por ciento sobre la cuarta de libre disposición en las testamentarias, discursó sobre la inconveniencia de la contribución, atenta su cuota, las circunstancias angustiosas para los herederos, en las cuales se haría efectiva, y los demás impuestos a que se hallaban sujetas las testamentarias. — El Sr. Vázquez, contestando a las anteriores observaciones, desenvolvió estas razones. El impuesto sobre la cuarta de libre disposición en las testamentarias, no recae sobre la legítima ni de los descendientes, ni de los ascendientes, sino sobre la parte de herencia a la cual nadie tiene derecho, y que comúnmente se destina a objetos que la moral condena. El asignatario de la cuarta de libre disposición es, por lo regular, persona que no esperaba tener participación en la herencia, o que, por lo menos, no tenía derecho a ella, por lo cual, debiendo pagar el cinco por ciento sobre su asignación, no reputará gravoso el impuesto y lo pagará con facilidad, pues que efectuará el pago al tiempo de hacer una adquisición. Es injusta la censura con que de ordinario se tacha esta contribución, diciendo que al fin absorbe toda la herencia en las trasmisiones sucesivas de ella con el transcurso del tiempo, pues que, de más de poderse decir otro tanto respecto de todos los impuestos, se debe atender a que las herencias no permanecen estacionarias en las varias manos por donde pasan, sino que se incrementan por el trabajo y la industria o desaparecen por un consumo improductivo. Finalmente, el objeto al cual se destina la contribución es tan importante, que en su presencia no merecen consideración los leves inconvenientes que puede encontrar su realización. — Replicó el Sr. Chiriboga, que no desconocía la importancia del proyecto, y que desearía ver establecidos colegios en todas las poblaciones, pero que debían establecerse con fondos positivos y que no fuesen onerosos como el impuesto de que se trataba, que las testamentarias tenían muy pesados gravámenes, como el de la mancomunación y los costos de la defacción de inventarios, por lo cual sería insostenible la nueva contribución, que no siempre se destinaba la cuarta de libre disposición a objetos reprobados por la moral, sino comúnmente a premiar la obediencia de algún hijo, o el amor de otro descendiente, o a cumplir un deber de con-

ciencia; y que siendo las circunstancias de la muerte de un allegado las mas aflictivas y angustiosas, no podia decirse tampoco que la contribucion se cobraría en tiempo oportuno. — El Sr. Echeverria defendió el proyecto haciendo presente que el Colegio nacional de Cuenca se habia establecido con fondos, en la mayor parte semejantes a los que se destinaban para el Colegio "Bolivar", y que otro tanto habia sucedido con el establecimiento del hospital de Latacunga; que en una y otra provincia se habia creado el impuesto sobre la cuarta de libre disposicion; de manera q. la contribucion no era nueva, sino establecida ya en otras provincias, y que iba a plantearse en la de Ambato; y q. si en las primeras no habia dado ningun mal resultado ni causado alarma ni descontento, no habia razon para combatir el proyecto. — El Sr. Jaramillo dijo: que sentia no estar de acuerdo con los Sr. Sr. defensores del proyecto en cuanto a la contribucion que se establecia sobre la cuarta de libre disposicion en las testamentarias, porque la reputaba por gravosa en extremo para los individuos sobre quienes recaia: que el cinco por ciento queria decir cincuenta por mil, esto es, un impuesto mucho mayor que el establecido sobre la propiedad raiz y el crado por la ley de caminos vecinales; pues que el primero no pasaba del uno, y el segundo del siete por mil sobre el valor de los predios: que las testamentarias estaban muy recargadas de gravámenes; debiéndose efectuar en ellas las deducciones prescritas por el código civil, y sacarse ademas las mandas forrosas y los derechos de manumision: que siendo estos de un tres por ciento sobre los legados, y sacándose los legados de la cuarta de libre disposicion, si se aprobaba el proyecto iba a resultar el gravamen total de un ocho por ciento sobre los legados, lo cual seria sobre manera inconsiderado. Por otra parte dijo, como el Sr. Chiriboga, que no siempre se destinaba la cuarta de libre disposicion a beneficiar a personas que fuesen feutos del crimen, sino a los hijos o descendientes legitimos, o a individuos de quienes el testador habia recibido servicios que crea justo remunerar; y que, aun cuando se dispusiere siempre de ella en favor de hijos ilegítimos, debia considerarse que la inmo-

ralidad no era obra de ellos sino de los padres, y que el impuesto recaería sobre inocentes que no merecerían castigo. — El Sr. Vázquez contestó: que si a primera vista parecía mayor el gravamen del proyecto que el del uno por mil sobre la propiedad raíz, y el del siete creado por la ley de caminos vecinales, debía atenderse a que el primero se pagaría por una sola vez, mientras que el segundo era anual y perpetuo, y el tercero de tanta duración como la obra de los caminos a los cuales se destinaba; de suerte que, después de algunos años resultaban muchos mas gravosos los últimos que no el primero: que los costos de la apertura de la sucesión y facción de inventarios no serian resultado del proyecto, pues que aun aun el había necesidad de hacerlos; por lo cual no debían calcularse como aumento de gravamen debido a la nueva contribucion; y que aun cuando no siempre se invertia la cuarta de libre disposicion en objetos inmuebles, era esto muy comun, y debía considerarse, ademas, que esa cuota de la herencia no pertenecia a la porcion legitima, y que pudiendo destinarse el testador al objeto que tuviera por conveniente, nadie podia quejarse del impuesto, una vez que recaia sobre bienes que a nadie pertenecian de derecho. — El Sr. Guerrero agregó al anterior razonamiento: que era menester atender, por otra parte, al deber que los padres de familia tenían de mirar por la educacion pública para el bien de sus propios hijos, y que era muy justo que la ley les recordase esa obligacion sagrada; y que aun cuando el impuesto no redundase directamente en beneficio de la familia del testador, esta participaria del bien comun, una vez que el proyecto favorecia un interes social y daría resultados útiles para toda la Nacion. — El Sr. Viteri defendió tambien el proyecto, discurriendo sobre que hasta cierto punto seria un crimen no cooperar al fomento de la instruccion pública; y crimen contrario a la voluntad divina, porque equivaldria a negar el pan intelectual a los hambrientos, y a manifestar que no se amaba lo que era objeto de la predileccion de Dios: encareció la importancia de la educacion y los cuidados que se habia merecido en todos los pueblos y en todos los siglos; y dijo que ningun sacrificio podia reputarse demasiado duro, cuando tenia por objeto un bien de tanta magnitud, incomparable en sus resultados con el daño actual que llevaba consigo el sacrificio;

y concluyó recomendando el deber en que se hallaba la Legislatura, de facilitar el vuelo del talento y del ingenio, acreditando así que su lema había sido el engrandecimiento y gloria de la República. — Cerrado el debate fueron aprobados sucesivamente los incisos del artículo primero. El Sr. Chiriboga pidió que constase su voto negativo del inciso 3.º — Puesto en discusión el art. 2.º que prescribía el orden con que se habían de invertir los fondos del Colegio, observó el Sr. Guerrero que, ante todo, era menester proveer a la construcción de un edificio adecuado para el objeto; y con apoyo del Sr. Echeverría, hizo la proposición siguiente: "Que el art. 2.º en su primera parte se redacte en estos términos: El producto total de los fondos mencionados formará el capital del Colegio, con el cual se costeará de preferencia el edificio, aplicándose el resto al sueldo de los catedráticos que hai en la actualidad." Después de un ligero debate fue aprobada la proposición, y eliminada la segunda parte del artículo por considerarse inconexa con la primera que se acababa de aprobar, y contener una disposición correspondiente a las facultades de la junta administrativa del Colegio, a la cual se debía dar la atribución de llevar a cabo, en la nueva ley de instrucción pública que expediría la Legislatura. — Se anunció entonces un mensaje del Senado, y los Sr. Sr. senadores encargados de él pusieron en manos del Sr. Presidente los informes de una y otra cámara, y la última resolución aprobada por la Sr. de Diputados respecto del examen de las cuentas del Poder Ejecutivo; expresando que el Senado había convenido en modificar el informe inserto al principio de esta acta, substituyendo las palabras Poder Ejecutivo a la voz Ministerio, con lo cual quedaban las dos cámaras de acuerdo sobre el particular. Luego que los Sr. Sr. senadores salieron del local, la Presidencia puso en discusión el acuerdo del Senado, y encontrándose que se había conformado con la insistencia en la primera resolución de no examinar las cuentas del Ministerio de Hacienda, se dio por concluido el asunto, y prosiguió el tercer debate del proyecto relativo al Colegio "Bolívar". — El art. 3.º que fue negado por innecesario; el 4.º y 5.º aprobados, como

tambien la parte motiva. — Por ultimo, fue examinado en tercera discusion, y aprobado sin alteracion el proyecto de decreto relativo al establecimiento del Colegio "Maldonado" en la ciudad de Babahoyo, y por ser las tres de la tarde, se cerro la sesion.

El Presidente.  
Francisco de Paula  
García

El Secretario.  
M. Espinosa  
L.

Sesion del 13 de setiembre.

Asistieron los H. H. Presidente, Aguilas, Aguilera, Battas, Cepeda, Chiriboga, Davila, Echeverria, Espinosa, Friese, Gonzalez, Picante, Rivera, Saranillo, Maldonado, Molinas, Piedra, Salvador, Lucie, Alquillas, Vargues, Viteri y Hambrano. — Aprobada el acta de la sesion anterior, se leyó y reservó para tenerse presente en la discusion del presupuesto, un oficio del H. Sr. Ministro de Hacienda, reducida a pedir que se autorizase al Poder Ejecutivo para dar al cuerpo de incendios de Guayaquil una subvencion anual de cuatro mil pesos en caso necesario. — Se devolvió del Senado el proyecto de decreto relativo al establecimiento de un Fier de balanza en la ciudad de Babahoyo, con algunas modificaciones y adiccion de un articulo. La H. Cámara se conformó con las primeras sin que hubiese contradiccion; mas respecto de la adiccion, el H. Davila dijo: que dejando ella en libertad a los vivanderos para concurrir o no a la fiera en que se estableciese el Fier, se desvirtuaba de todo punto el objeto del proyecto y se contrariaba el empeño del Poder Ejecutivo en dar impulso a la nueva ciudad de Babahoyo: que con semejante libertad los traficantes acudirian a la poblacion antigua, por estar mas a la mano, y seria imposible el adelantamiento de la nueva, quedando burlado el patriótico anhelo del Supremo Gobierno, y sin